

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 010-2024-GADMC-C
SR. MGS. OSWALDO SANTIAGO BONIFAZ VICUÑA
ALCALDE DEL CANTON CUMANDÁ**

**DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la Republica dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir, y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley.

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: "... fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social".

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación". Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social".

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos".

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones." En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, enumera los objetivos de la rendición de cuentas: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes,

funcionarias y CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, REGLAMENTO RENDICION DE CUENTAS - Página 1 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno".

Que, el COOTAD, en su Art. 3, establece el Principios.-El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.-La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD, en su Art. 31 literal e) establece: Elaborar y ejecutar el plan regional de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; de manera coordinada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el COOTAD, en su Art. 37 literal s) Presentar al consejo y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución los costos unitarios y totales y la forma como se hubiere cumplido los planes y programas aprobados por el consejo; y,

Que, el COTAD en su Art. 60.-Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-Le corresponde al alcalde o alcaldesa, y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

Que, el COOTAD en su Art. 160.-Rendición de cuentas del gobierno interventor.-Terminada la intervención el gobierno interventor rendirá cuentas sobre su gestión ante el Consejo Nacional de Competencias, el gobierno intervenido y la ciudadanía de la circunscripción territorial correspondiente.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a la obligatoriedad de rendir cuentas, señala: "Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional".

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, atribuye como competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la siguiente: "(...) establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social".

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre la periodicidad de la rendición de cuentas, dice: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social siguiente: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos".

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: "Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada".

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al señalar los sujetos obligados a rendir cuentas, preceptúa: "Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información".

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente al monitoreo a la rendición de cuentas, establece: "El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo".

Que, el literal f) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la finalidad de los sistemas de participación locales, dispone lo CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, REGLAMENTO RENDICION DE CUENTAS - Página 2 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: ... f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"; "g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales".



Que, los artículos 110 y 121 respectivamente del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al ciclo presupuestario, señalan que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año; así como, que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año, y después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.

Que con Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2024-0025-OF, del 09 de enero de 2024, la Mgs. Luz Aucancela, Coordinadora Provincial – Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción participación ciudadana y control social, dirige el documento al Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde, en el que manifiesta:

En relación a la implementación del proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al periodo fiscal 2023, de conformidad a su Reglamento, "art. 12.-Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases..." FASE 1 (Meses de enero y febrero de 2024) Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local.

FASE 2 (Mes de marzo de 2024) - Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional.

FASE 3 (Mes de abril de 2024) Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional.

FASE 4 (Mes de mayo de 2024) retroalimentación y seguimiento. Incorporación de la opinión ciudadana,

En virtud de lo expuesto, me permito notificar el Reglamento de Rendición de Cuentas a Usted y por su digno intermedio a las entidades adscritas al Municipio, Concejales Principales y Alternos principalizados: RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLS-SG-069-2021-476: <https://shorturl.at/wxEKT>: RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLS-SG-010-E-2023-0054: <https://shorturl.at/MOR59> RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLS-SG-031-0-2023-0176: <https://shorturl.at/juT29>.

Que, mediante memorando N° GADMC-A-2024-01-016, de fecha 11 de enero de 2024, el Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña, alcalde del Cantón Cumandá dispone a la Abg Sofia Yepez, Secretaria de Concejo: en cumplimiento a la disposición emitida mediante oficio No. CPCCS-DCHI-20240025- OF, suscrito por la Mgs. Luz Maria Aucancela Cucuri, Coordinador Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de Participación Ciudadana y Control Social, respecto al proceso de Rendición de Cuentas 2023, en la cual dan a conocer la normativa que establece los fases, proceso metodológico y aspectos a considerar en la ejecución efectiva y eficaz del Proceso de Rendición de Cuentas, me permito solicitar a Ud., realice la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a fin de que se delegue la coordinación, verificación y cumplimiento del proceso de Rendición de Cuentas período 2023 del GAD Municipal, a los siguientes funcionarios: Lcdo. Juan Pablo Rodríguez, JEE DE COMUNICACIÓN y Ing. Danilo Ramírez, TECNICO DE SISTEMAS

Por las consideraciones expuestas y en amparo a la base legal citada.

RESUELVE

Art. 1.- Delegar al Lcdo. Juan Pablo Rodríguez, JEE DE COMUNICACIÓN y Ing. Danilo Ramírez, TECNICO DE SISTEMAS, para llevar a cabo el Proceso de Rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, en todas sus fases.

Art. 2.- los delegados serán responsables del proceso de rendición de cuentas, a fin de cumplir de manera efectiva este proceso administrativo, técnico y legal, debiendo registrarse a

la Ley y Reglamento de la Ley Orgánica de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.-Concluido con el proceso de rendición de cuentas los delegados emitirán un informe de cumplimiento del proceso de Rendición de cuentas, que será aprobado y elevado a resolución.

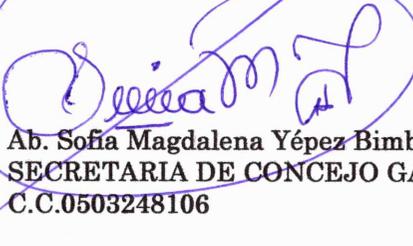
Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, a los 12 días del mes de enero de 2024.



Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN CUMANDÁ
C.C. 0602805830



Certifico: Que la presente Resolución Administrativa Nro. **010-2024-GADMC-C**, fue firmada por el Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña, alcalde del Cantón Cumandá en el lugar y fecha indicada.



Ab. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO GADMC-C
C.C.0503248106

